



ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y/O BIENES S

ORDEN DE COMPRA Nro. 1460020480001-2021-40062
CONTRATANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO
CONTRATISTA: RENE DUTAN TORRES
OBJETO: **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL, GASOLINA EXTRA Y GASOLINA SÚPER PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DEL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO.**
MONTO: USD 6414.26 SIN INCLUIR IVA
PLAZO: 30 DÍAS
ADMINISTRADOR ING. ÁNGEL OSWALDO POMA JUMBO
PROFESIONAL A FIN AL ING. EDINSON MANUEL CAJAS JUMBO
FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

Clausula Primera.- COMPARECIENTES

Comparecen a la suscripción de la presente Orden de Compra de Bienes, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, la Econ. Ela Germania Jara, Directora Administrativa Financiero, la que en adelante y para efectos de la presente Orden de Compra de Bienes, se la denominará la **CONTRATANTE**; y, por otra parte, el Sr. Rene Dutan Torres, con RUC: 1400465660001, a quien en adelante y para efectos de la presente Orden de Compra de Bienes, se le denominará la **CONTRATISTA**.

Clausula Segunda.- DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE COMPRA

2.1 Forman parte integrante de la Orden de Compra los siguientes documentos:

- Las Especificaciones Técnicas del objeto de la contratación.
- Estudio de Mercado
- La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- La Autorización o aprobación de la contratación
- La certificación presupuestaria que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra.

Clausula Tercera.- OBJETO

El contratista se obliga con la contratante a suministrar y entregar el Bienes objeto de contratación denominada **“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL, GASOLINA EXTRA Y GASOLINA SÚPER PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DEL GAD MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”** y a ejecutar la orden de compra a entera satisfacción de la contratante, según las características, Especificaciones Técnicas y oferta que forma parte integrante de la presente orden de compra.

Clausula Cuarta.- PRECIO

El valor de la presente orden de compra, que la contratante pagará al contratista, es el de 6414.26 (Seis Mil Cuatrocientos Catorce Dólares de los Estados Unidos de América con 26/100), más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación:

ÍTEM	PRODUCTO	ESPECIFICACIONES	PRESENTACIÓN	CANT.	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	Diesel	PREMIUM de 42 Octános	Galón	2260	1.69642	3833.91
2	Gasolina Extra	87 Octanos	Galón	800	2.27678	1821.42
3	Gasona Super	90 octanos	Galón	250	3.03571	758.93
SUBTOTAL						6414.26
IVA						769.71
TOTAL						7183.97

Elaborado por: Juan Copa M

4.2 El precio del combustible gasolina Súper esta estará sujeto a variaciones, puesto que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburifico, pública los precios de venta al público los primeros días de cada mes, con una tendencia al alza de precio del combustible.

4.3 Los precios acordados en la orden de compra, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio de la orden de compra.

Clausula Quinta.-FORMA DE PAGO

La forma de pago será contra entrega de los bienes, previa presentación de los documentos habilitantes dispuestos por la Contratante tales como:

- Acta entrega recepción
- Informe a entera satisfacción del administrador la orden de compra,
- Factura.
- De más documentos solicitado por la entidad contratante.

Se detalla los datos para la emisión de la factura:

RAZÓN SOCIAL:	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO
RUC:	1460020480001
DIRECCIÓN:	Provincia de Morona Santiago, cantón Pablo Sexto, Ave. Padre Formaggio 8001 y 30 de Octubre
TELÉFONO:	(07) 3702570

Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador da orden de compra.

De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con la orden de compra.

Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación de los Bienes, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Clausula Sexta.- GARANTÍA

En esta orden de compra se rendirá la garantía técnica.

Clausula Séptima.- PLAZO

El plazo para la prestación de los Bienes contratados a entera satisfacción de la contratante es de 30 días, contado a partir del día siguiente de la suscripción de la orden de compra.

Clausula Octava.- MULTAS

Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa de 1 por 1000 diario del valor total de la orden de compra.

Clausula Novena.- PRORROGA DE PLAZO

La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

Elaborado por: Juan Copa M

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador de la orden de compra. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución de la orden de compra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador de la orden de compra para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución de la orden de compra, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador de la orden de compra.

Clausula Decima.- LUGAR Y FORMA DE ENTREGA

Los Bienes deberá ser entregado en las bodegas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, en la Provincia de Morona Santiago, Cantón Pablo Sexto, Ciudad Pablo Sexto, en las calles Jaime Calero y González.

Clausula Undécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

La contratante designa al Lcdo. Oswaldo Poma, en calidad de administrador de la orden de compra, quien deberá atenerse a las Especificaciones Técnicas que forma parte integrante de la presenta orden de compra y velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la presente contratación.

El administrador de contrato será el responsable de la recepción de los Bienes y estará obligado a informar de cualquier novedad inmediatamente y por escrito a la Máxima Autoridad o su delegado a fin de que se pueda ejercer el cumplimiento de las obligaciones que establece la Orden de Compra.

Son obligaciones del Administrador la orden de compra:

- ✓ Verificar que el contratista cumpla eficientemente con los requerimientos efectuados.
- ✓ Verificar si el Bienes está acorde al objeto la orden de compra.
- ✓ Verificar el cumplimiento de la Orden de compra y las Especificaciones Técnicas.
- ✓ Las demás obligaciones previstas en la LOSNCP, Reglamento, Resoluciones del SERCOP,
- ✓ Normas de Control Interno y demás normativa legal vigente aplicable.

La CONTRATANTE podrá cambiar de Administrador la orden de compra, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

La contratante designa al Lcdo. Edison Cajas Jumbo, como Técnico No Interviniente.

Clausula Duodécima.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

1. Revisar cuidadosamente Especificaciones Técnicas del requerimiento, obligaciones y responsabilidades, así como el cumplimiento de todos los requerimientos de la entidad. La acción u omisión, por descuido o negligencia del contratista adjudicado al no entregar los requerimientos, no le relevará de sus obligaciones, ni de la aplicación de las penalidades fijadas.
2. Se compromete a adoptar las medidas necesarias, así como a disponer de los medios humanos y materiales adecuadas para la óptima prestación del Bienes objeto de este procedimiento.

Elaborado por: Juan Copa M

3. El contratista designará un responsable en la ejecución de la presente contratación debidamente acreditado, quien canalizará las comunicaciones entre la entidad contratante y el administrador de la presente contratación.
4. El contratista debe proteger y salvar de responsabilidad a la Entidad Contratante y a sus representantes de cualquier reclamo o juicio que surgiera como consecuencia de la contravención o falta de cumplimiento de cualquier norma jurídica por parte del contratista adjudicado o su personal.
5. El contratista deberá guardar con estricta y absoluta confidencialidad cualquier información relacionada a la contratación que llegare a conocer como consecuencia de la ejecución de sus actividades, salvo autorización escrita.
6. A más de las obligaciones ya establecidas el contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto de la contratación y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
7. El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la Entidad contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de la contratación, ni con el personal de la subcontratista.

Clausula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

1. La entidad contratante, nombrará un Administrador del proceso que será el responsable de coordinar con el contratista adjudicado de los Bienes las acciones que se deriven del presente instrumento.
2. La entidad Contratante será responsable de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución de la contratación, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, debiendo velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones atinentes al trámite, además de adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar. Esta responsabilidad, de acuerdo con la Ley, es administrativa, civil y penal, según corresponda.
3. Dar soluciones a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución de la contratación, en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la petición escrita formuladas por el contratista adjudicado.
4. Suscribir la respectiva acta de entrega recepción definitiva del Bienes recibido a satisfacción de la entidad, cumplir y hacer cumplir las obligaciones estipuladas en el presente documento

Clausula Décima Cuarta.- TERMINACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

11.1 Terminación de la Orden de Compra.- La orden de compra termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11.2 Causales de Terminación unilateral de la orden de Compra.- Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;

- c) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución de la presente Orden de Compra, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral de la orden de compra por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar;

11.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Clausula Décima Quinta.- MODIFICACIÓN

De ser necesario enmendar errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieran producido de buena fe en el presente documento, se suscribirá una Orden modificatoria para corregir tales errores.

Clausula Décima Sexta.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Clausula Decima Séptima.-DOMICILIO

LA CONTRATANTE	
Delegado de la Máxima Autoridad:	Economista. Ela Germania Jara
Razón Social:	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto
Dirección:	Provincia de Morona Santiago, cantón Pablo Sexto, Ave. Padre Formaggio 8001 y Augusto Abad
Teléfono:	07 370 2570

LA CONTRATISTA	
Persona Natural/ Representante Legal:	Rene Dutan Torres
Dirección:	Provincia de Morona Santiago, Cantón Pablo Sexto, calle salida a Macas S/N
Teléfono:	0980338715
Ruc:	1400465660001
Correo electrónico	gasolinerahuamboya@gmail.com

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se logare un acuerdo directo entre las partes, estas se someterán al procedimiento establecido Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

Si las partes de común acuerdo llegaren a un entendimiento amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el centro de Mediación y arbitraje de la Procuraduría General del Estado, decisión de las partes que la sustentaran en lo determinado en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 104 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del

Elaborado por: Juan Copa M



Estado, conforme el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

La legislación aplicable a esta Orden de Compra es la ecuatoriana. En consecuencia, LA CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente documento; de igual manera La CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con esta Orden de Compra. Si LA CONTRATISTA incumpliere este compromiso, LA CONTRATANTE podrá dar por terminada unilateralmente la Orden de Compra.

Clausula Décima Novena.-ACEPTACIÓN

Libre y voluntariamente, La CONTRATISTA declara su aceptación a todo lo convenido en la presente Orden de Compra y ambas partes se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo actuado, las partes suscriben en tres (3) ejemplares de igual valor y contenido.

Eco. Ela Germania Jara

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO
CONTRATANTE**

Rene Dutan Torres

**GASOLINERA HUAMBOYA
CONTRATISTA**